



DAP 1707

CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

**CONTROL Y SEGURIDAD EN EL
TERMINAL DE CARGA DEL
AEROPUERTO ARTURO MERINO
BENITEZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Primera Edición de
DAP 17 07 "Control y
Seguridad en el Terminal de
carga del Aeropuerto Arturo
Merino Benítez"

EXENTA Nº 01092 /

SANTIAGO, 23 AGO. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley Nº 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Código Aeronáutico.
- c) DAR 17 "Reglamento Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita".
- d) DAR 50 "Reglamento de Tasa y Derechos Aeronáuticos".
- e) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por Resolución E-0676 del 28.MAY.2010.
- f) Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) DAN 1701 Seguridad en el Terminal de Carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- h) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- i) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento Departamento Planificación.
- j) Lo propuesto por el Departamento Planificación, Subdepartamento Normativa Aeronáutica.
- k) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer un Procedimiento Aeronáutico, DAP 17 07, para el control de ingreso y seguridad en el terminal de carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 17 07 "Control y Seguridad en el Terminal de Carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez"

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F".



DUNCAN SILVA DONOSO
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

ÍNDICE
DAP 17 07

	Pág.
I. PROPÓSITO	1
II. ANTECEDENTES	1
III. MATERIA	1
CAPÍTULO 1	2
GENERALIDADES	
CAPÍTULO 2	
SISTEMA DE SEGURIDAD	3
2.1. Concesionario del Aeropuerto SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria.	3
2.2 De los Subconcesionarios y Explotadores	4
2.3 De los Servicios Públicos	5
IV. VIGENCIA	5
V. ANEXOS	
No considera.	



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
AEROPUERTO "ARTURO MERINO BENÍTEZ"**

(Resolución Exenta N° 01092 de fecha 23 de Agosto de 2010)

I.- PROPÓSITO

Establecer un procedimiento de control de seguridad en el Terminal de Carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico.
- c) Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil
- d) DL N° 3.607 de 1981 que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados.
- e) Decreto Supremo N° 63 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, DAR 17.
- f) Resolución Exenta N° 0360 del 25 de marzo de 2010 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Norma sobre "Seguridad en el Terminal de Carga del Ap. AMB", DAN 17 01.

III.- MATERIA

Establecer un procedimiento de Control de Seguridad para el Terminal de Carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez., en conformidad a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0360 del 25 de marzo de 2010 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Normativa "Seguridad en el Terminal de Carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez", DAN 17 01.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

- 1.1 La antes mencionada DAN 17 01 aprobada por Resolución Exenta N° 0360 del 25 de marzo de 2010 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, estableció responsabilidades al Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, al Concesionario del Aeropuerto SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, a los subconcesionarios de bodegas de carga, agencias de carga y otros servicios, además de los Servicios Públicos que operan en él.
- 1.2 Que corresponde al Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez fiscalizar la seguridad del recinto aeroportuario; elaborar los procedimientos para el Terminal de Carga y aprobar el sistema de seguridad propuesto por el Concesionario del Aeropuerto SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria.
- 1.3 Que en conformidad a lo dispuesto por el Director General de Aeronáutica Civil, se establece el procedimiento de control de seguridad del Terminal de Carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

CAPÍTULO 2

SISTEMA DE SEGURIDAD

- 2.1. Concesionario del Aeropuerto SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria.**
- 2.1.1 En conformidad a la Normativa “Seguridad en el Terminal de Carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, DAN 17 01 debe implementar un Sistema de Control de Acceso al Terminal de Carga, mediante un servicio de guardia de seguridad privada, cumpliendo lo establecido por el DL N° 3.607 de 1981 y la DAN 17 02, con el objeto de impedir el ingreso de personas y vehículos sin previa autorización o coordinación de los subconcesionarios del Terminal de Carga.
- 2.1.2 El servicio de guardia de seguridad privada deberá cumplir las siguientes exigencias:
- a) Personal propio o bajo contrato con terceros.
 - b) Prestación de Servicio las 24 horas.
 - c) Personal con capacitación acorde a la función. (DAN 17 02)
 - d) Dotación suficiente para cubrir los puestos y los accesos establecidos.
 - e) Uso de uniforme corporativo.
 - f) Acreditación ante la autoridad aeronáutica.
 - g) Directiva de funcionamiento (DAN 17 02).
 - h) Contar con un Supervisor permanente en terreno.
 - i) Vehículo para el control del área de seguridad del terminal de Carga.
- 2.1.3 El ingreso al Terminal de Carga del Aeropuerto AMB sólo podrá efectuarse en alguna de las siguientes condiciones:
- a) Provisto de Credencial Aeroportuaria (TICA), otorgada por la DGAC;
 - b) Con Tarjeta de Visita otorgada por el Servicio de Guardia de seguridad privada, previa autorización o coordinación de los subconcesionarios del Terminal de Carga; del Servicio Nacional de Aduanas; del Servicio Agrícola y Ganadero o Servicio Nacional de Pesca, según corresponda.
 - c) La identificación de las instituciones Policiales en ejercicio de sus funciones como autoridad policial.
- 2.1.4 Lo anterior, es sin perjuicio de los controles que efectúe el Servicio Nacional de Aduanas para el ingreso, permanencia, circulación y salida de Personas, medios de transporte y mercancías en el Terminal de Carga.
- 2.1.5 El Servicio de Guardia de seguridad privada deberá identificar a la persona que requiera ingresar a la Zona de Carga de AMB, dejando constancia en un sistema de registro de su individualización (nombre, número cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono de contacto y empresa a la que pertenece o a quien presta servicios); y en el caso del vehículo que conduzca, (placa patente única; tipo de vehículo; marca y modelo). Además, se deberá dejar registro del lugar al que se dirige y de la persona que lo autorice.

- 2.1.6 El Servicio de Guardia de seguridad privada notificará al Centro de Seguridad de la Sociedad Concesionaria SCL cualquier situación que afecte o vulnere la seguridad del sector.
- 2.1.7 Por su parte, el Centro de Seguridad de la Sociedad Concesionaria SCL pondrá de inmediato en conocimiento de la Autoridad Aeroportuaria cualquier situación que atente contra la Seguridad de Aviación Civil, las Personas o instalaciones en el Terminal de Carga.
- 2.1.8 El Concesionario del Aeropuerto SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria efectuará las siguientes acciones:
- Organizar el estacionamiento de vehículos dentro del Terminal de Carga evitando que permanezcan más tiempo del requerido por el Subconcesionario que autorizó su ingreso.
 - Implementar infraestructura de Seguridad y medios tecnológicos requeridos, considerando un sistema de comunicación para efectuar el control de acceso de personas a la Zona de Carga.
 - Implementar un Centro de Operaciones de Seguridad en el Control de Acceso Principal, que centralice las autorizaciones de ingreso y efectúe las coordinaciones necesarias con los Subconcesionarios y Servicios Públicos.
 - Difundir entre los Subconcesionarios y Usuarios del recinto, mediante letreros los procedimientos y medidas de protección implementados para el ingreso, la circulación y permanencia en el Terminal de Carga.
 - Mantener el registro documental sobre las personas y vehículos que ingresen a la Zona de Carga, para fiscalización de la autoridad aeronáutica.
 - Efectuar las coordinaciones necesarias con los Organismos Gubernamentales, para establecer anticipadamente con las Subconcesiones la acreditación de los Usuarios y el movimiento de transporte en el sector.
 - Informar a la autoridad aeroportuaria las características de las Tarjetas de Visita que permitirán el acceso a la Zona de Carga.
- 2.1.9 El Concesionario del Aeropuerto SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria establecerá en su Programa de Seguridad, los Controles y Procedimiento del Terminal de carga.

2.2 De los Subconcesionarios y Explotadores

- 2.2.1 Establecerá en sus Programas de Seguridad procedimientos de atención a usuarios en el ingreso a sus instalaciones, así como de operación y retiro de la Zona de Carga.
- 2.2.2 Autorizar el ingreso de Usuarios y/o Clientes, establecer las instalaciones a que ingresarán, indicando el horario de entrada y término de la autorización a las instalaciones.
- 2.2.3 Implementar en sus instalaciones un Servicio de Guardia de seguridad privada, en la medida que tengan acceso a la Parte Aeronáutica, con el objeto de mantener permanentemente el control de acceso de personas y vehículos.

- 2.2.4 Coordinar con el Servicio de Guardia de seguridad privada del Concesionario del Aeropuerto SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, el ingreso de personas y vehículos a sus instalaciones, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- a) Informar, oportunamente, la visita de usuarios o clientes, mediante un listado que comprenda nombre, número cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono de contacto y empresa a la que pertenece o a quien presta servicios e identificación de los vehículos, mediante su placa patente única, tipo de vehículo, marca y modelo.
 - b) Autorizar el ingreso de una persona no comprendida en el párrafo anterior, que requiera ingresar a sus instalaciones.
- 2.2.5 Controlar que las personas que ingresan a sus instalaciones estén siempre acompañadas por alguno de sus trabajadores.
- 2.2.6 Informar oportunamente al Servicio de Guardia de seguridad privada cualquier vulneración o intento de alteración de la seguridad de sus instalaciones.
- 2.3 De los Servicios Públicos
- 2.3.1 Los funcionarios de los servicios públicos que desarrollan funciones en el terminal de carga, deberán portar a la vista, la Tarjeta de Ingreso Controlado de Aeródromo (TICA), sin perjuicio de su identificación institucional.

V. VIGENCIA

El presente Procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución aprobatoria.